

RICARDO DE SAN VÍCTOR (†1173) Y LA EPÍSTOLA A LOS ROMANOS¹

JOSEP IGNASI SARANYANA

1. *Estado de la cuestión*

Son muy abundantes las glosas al *corpus paulinum* preparadas por teólogos del siglo XII. La primera generación nos ha dejado un estupendo comentario de Pedro Abelardo, redactado probablemente entre 1136 y 1140, cuando enseñaba en la montaña de Santa Genoveva, muy cerca de la parisina Abadía de San Víctor². Es probable que Abelardo haya oído comentarios a San Pablo durante su breve pero importante estancia en Laón, en aquella escuela catedralicia donde se originó, entre otras obras, la *Glossa ordinaria*.

Uno de los trabajos más interesantes sobre Romanos, y también uno de los más tardíos, corresponde a Ricardo de San Víctor (†1173), abad de San Víctor desde 1162 hasta su muerte. Entre Pedro Abelardo y Ricardo de San Víctor se enmarca la exégesis paulina de Pedro Lombardo (ca. 1142). Con-

1. Esta nota, y las tres siguientes, son los primeros resultados de un Seminario interdisciplinar, en el que se discute sobre las raíces medievales de la antropogía luterana. Cfr. sobre esta investigación: Jutta BURGGRAF, *Repercusiones historiográficas del proyecto de acuerdo católico-luterano acerca de la justificación (junio 1996)*, en «Anuario de Historia de la Iglesia», 6 (1997) 354-358; Elisabeth REINHARDT, *El comentario de Pedro Abelardo a la Carta a los Romanos y su posible influencia en la ética luterana*, en Jorge M. AYALA (coord.), *Actas del II Congreso Nacional de Filosofía medieval*, Sociedad Española de Filosofía Medieval, Zaragoza 1996, pp. 439-445; ID., *Die mittelalterlichen Wurzeln von Luthers Anthropologie. Ein Forschungsprojekt des Instituts für Kirchengeschichte der Universität von Navarra*, en «Bulletin de Philosophie Médiévale», 39 (1997) 153-156; e ID., *Nuevas investigaciones sobre la antropología de Lutero*, en «Anuario de Historia de la Iglesia», 7 (1998) 363-366.

2. Cfr. Rolf PEPPERMÜLLER, *Abaelards Auslegung des Römerbriefes*, Aschendorff («Beiträge zur Geschichte der Philosophie und Theologie des Mittelalters»), Neue Folge, 10), Münster West. 1972.

temporáneos o quizá algo posteriores serían dos comentarios anónimos, publicados por Jean Paul Migne³, posiblemente emparentados con un anónimo manuscrito mucho más extenso, que Rolf Peppermüller ha atribuido a Juan de Cornualles (†1199/1200). De este manuscrito, que debería fecharse entre 1177 y 1180, se conservan tres copias⁴. (De todas formas, algunos detalles teológicos parecen distanciar este anónimo manuscrito de los anónimos publicados por Migne: por ejemplo, que el manuscrito nunca interpreta alegóricamente el par *virt/mulier*, tan empleado por San Pablo en su II Corintios, en el sentido del binario psicológico *ratio superior/ratio inferior*, lo cual nos parece importante)⁵.

El breve opúsculo exegético de Ricardo, quizá la glosa más densa del siglo XII desde el punto de vista doctrinal, se titula: *Aliquorum passuum difficilium Apostoli*, y su edición puede consultarse en la *Patrologia Latina* de Jean Paul Migne⁶. Su autoría es indiscutida, al menos por ahora. Según nuestro conocimiento, no existe edición crítica.

Ricardo dedica su opúsculo a estudiar las aparentes contradicciones de algunos textos paulinos sobre la «ley», pues las cosas que dice el Apóstol en diversos pasos, si se comparan entre sí, parecen oponerse muchas veces⁷. Es más: parece contradecirse a sí mismo, parece ser contrario a la razón, a la verdad y, lo que es mucho más grave, a las mismas sentencias del Señor⁸.

La metodología ricardiana es claramente escolástica y recuerda mucho la técnica «sic et non», popularizada por Pedro Abelardo, tomada de la Escuela de Laón.

Las principales perícopas paulinas sobre la ley, de las que parte Ricardo, y que parecen contrapuestas biunívocamente entre sí, son las siguientes:

3. ANÓNIMO (?1160-1180?), *Allegoriae in Novum Testamentum*, en PL 175, 751-924; y ANÓNIMO (?1160-1180?), *Quaestiones et decisiones in epistolas D. Pauli*, en PL 175, 431-634.

4. Cfr. la edición que prepara Rolf PEPPERMÜLLER, *Der Paulinerkommentar Paris Arsenal 534, Vat. Ottob. lat. 445 und Troyes 770* (trabajo inédito, citado *pro manuscrito*), fechable entre 1177-1180.

5. Cfr. sobre esta cuestión: Josep Ignasi SARANYANA, *La discusión medieval sobre la condición femenina (siglos VIII-XIII)*, Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca («Bibliotheca Salamanticensis», 190), Salamanca 1997, p. 88.

6. PL 196,665-684.

7. «Si ea quae de lege ab Apostolo diversis in locis dicuntur ad invicem conferantur, multa eis contrarietas inesse videtur» (PL 196,665B).

8. «Videtur esse contrarius sibi ipsi, contrarius rationi, contrarius veritati, et quod his omnibus amplius est, sententiae ipsius Domini» (PL 196,665B).

«Quia ex operibus legis non justificabitur omnis homo [caro]» (Rom. 3,20) // «Non auditores [apud Deum], sed factores legis justificabuntur» (Rom. 2,13).

«Lex sancta est, et mandatum sanctum, et justum, et bonum» (Rom. 7,12) // «Lex iram operatur» (Rom. 4,15).

Según Ricardo, la epístola paulina que presenta más dificultades es, evidentemente, *ad Romanos*. No obstante, algunos pasajes controvertidos de *ad Galatas* y de la primera *ad Corinthios* son también discutidos al exponer el tema de la justificación por la fe, y referidos, en última instancia, a la doctrina de *ad Romanos*. Ricardo disputa aquí en unos términos que parecen luteranos «avant la lettre».

2. Una primera solución al dilema, que Ricardo rechaza

Ricardo no olvida el conocido diálogo de Jesús con el legisperito, recogido por San Lucas: «Maestro, ¿qué haré para alcanzar la vida eterna? [Jesús le dijo]: ¿Qué está escrito en la ley? ¿Cómo lees? [...] *Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, et ex tota anima tua, et ex omnibus viribus tuis* [...] *Hoc fac et vives* [Haz esto y vivirás]» (Lc. 10,25-28). Es evidente, pues, que la ley salva. «¿Acaso son incompatibles la justificación y la vida eterna? ¿O es que la vida eterna se puede alcanzar sin la justificación?»⁹.

Puesto que el contexto se refiere a la ley del amor, que esto es precisamente lo que contestó el legisperito a la pregunta del Señor, algunos autores han estimado —continúa Ricardo— que no sería la ley la que propiamente justificaría, sino sólo la ley del amor o, mejor, el amor cuando acompaña a la ley. En el VT habría estado vigente la ley del temor («opera legis esse quae fiunt ex timore»). Las obras de la ley, o sea, las el Antiguo Testamento, son, pues, por el temor. En el Evangelio, en cambio, las obras evangélicas son hechas por amor, «quae fiunt ex amore». Por consiguiente, y según tales autores, ningún hombre se justificaría «ex operibus legis». El texto que suele aducirse es: «No recibisteis el espíritu de siervos para recaer en el temor, sino que recibisteis el espíritu de adopción por el que clamamos; “Abba”, Padre!» (Rom. 8,15). De todo ello concluyen tales autores (por cierto, no citados nominalmente por Ricardo) que la gracia de adopción, es decir, la confianza en Dios y el amor a Él, acompañan al Evangelio, pero no acompañan al mandamiento de la ley. Por eso, las obras de la ley no salvan, mientras que sí salvan las obras del Evangelio.

9. «Nunquid non potest obtineri justitia unde obtinetur vita aeterna? an vita aeterna poterit haberi sine justitia?» (*Explicatio* [PL 196,665D]).

Ricardo confirma que la argumentación que acabamos de resumir le desconcierta, pues no recuerda haber leído en la Sagrada Escritura que para cumplir la ley haya que proceder con temor. En otros términos: que temor y ley vayan de la mano necesariamente. ¿Dónde se prohíbe que se cumpla la ley por amor? Ricardo estima que en los tiempos de la ley, es decir, hasta el momento del Evangelio, hubo de todo: quienes estuvieron bajo el espíritu del temor y quienes recibieron el espíritu del amor. Y lo mismo ha ocurrido en los tiempos del Evangelio, en que algunos imperitos cumplen los mandamientos con mayor gracia, que muchos peritos o sabios que predicán el Evangelio¹⁰.

Por consiguiente, todo lo anterior exige algunas precisiones, que va a llevar a cabo Ricardo premiosamente. ¿Qué se entiende por ley? ¿Qué se entiende por amor?

3. Otra solución al dilema, que tampoco convence a Ricardo

«Voy a decir entretanto qué pienso de todo ello, y lo diré de modo breve y sucinto»¹¹.

Las obras de la ley —comenta Ricardo—, que han sido incoadas con la ley, y con la ley terminadas, o justifican o no justifican. Si justifican (Rom. 2,13), ¿por qué se dice que no se alcanza la justificación con las obras de la ley (Rom. 3,20)?

Para aclarar tales dudas, continúa el maestro victorino, algunos distinguen entre obras naturales (*opera naturalia*), obras legales (*opera legalia*) y obras evangélicas (*opera evangelica*)¹². Serían *evangélicas* las que han sido instituidas o determinadas por el Evangelio, como la regeneración (bautismo), la confirmación, la comunión del cuerpo y sangre del Señor, etc. Serían *naturales* las que el hombre debería ejecutar aunque no hubiese ni ley ni Evangelio. Tal era, evidentemente, la situación de la humanidad antes de los patriarcas, puesto que éstos habían recibido ya algunas leyes, aunque la gran codificación sea posterior. Las obras *legales* son las incoadas y terminadas bajo la ley o codificación mosaica.

Así las cosas, algunos entienden que son legales, tanto los decretos naturales como los establecidos por la misma ley veterotestamentaria, puesto que

10. Estos razonamientos que hemos recapitulado en el presente párrafo se pueden leer en *Explicatio* (PL 196,666B-C).

11. «Sed dico interim quod sentio, et ad haec succincta brevitate respondeo» (PL 196,666D).

12. Cfr. *ibidem*, 666D.

todos esos decretos están determinados por una ley (natural o positiva). Y la solución del dilema, según el cual las obras de la ley parecen que no salvan (Rom. 3,20), y al mismo tiempo nos salvan (Rom. 2,13 y Lc. 10,25-28), sería considerar que San Pablo no hablaría tanto de los que hacen las obras de la ley («factores operum legalium») sino más bien de los que cumplen la ley («factores legis»). Los cumplidores de la ley se justificarían; en cambio, no se justificarían los hacedores de las obras de la ley. Sería preciso distinguir, según el Apóstol entre cumplir la ley y cumplir las obras de la ley¹³. Sólo se salvarían los cumplidores de la ley: «justificari per fidem sine operibus legis» (Rom. 3,28). Se condenarían los cumplidores de las obras de la ley: «ex operibus legis non justificatur omnis homo». Las *opera legalia* serían, pues, las obras dispuestas por la legislación positiva judaica, es decir, las que San Pablo denomina *opera legis*; las *opera naturalia*, que en última instancia también serían *legalia*, no habrían sido contempladas directamente por San Pablo, cuando anatematiza las obras de la ley (*opera legis*).

Suponiendo que tal haya sido la opinión de San Pablo, Ricardo de San Víctor se pregunta si el Apóstol formuló tal distinción referida al momento presente («hoc dicat de statu praesenti») o bien del tiempo anterior a él («an potius de statu priori») ¹⁴. Si se refirió al tiempo anterior, el Apóstol habría contradicho las enseñanzas del Deuteronomio, que enumeraba con mucho detalle qué obras habían de cumplirse, según los delitos cometidos, para alcanzar el perdón de Dios (Deut. 30). Si continuásemos en el tiempo presente con la circuncisión («sacramentum circuncisionis») ¹⁵, o con los sacrificios de la ley, afirmaríamos con tales acciones que todavía no se habría cumplido la redención del hombre. Por tanto, «¿qué cosa mayor podría decir el Apóstol que nadie se justifica por las obras de la ley, puesto que por su cumplimiento uno es más bien reprobado que justificado?» ¹⁶. San Pablo, por consiguiente, al condenar las obras de la ley se estaría refiriendo al tiempo suyo presente, postpascual, cumplida la pasión de Cristo y su Resurrección.

Con todo, el Apóstol se habría expresado con mucha prudencia, para no provocar innecesariamente a los celantes o fanáticos de la ley veterotestamentaria. En el fondo, su pensamiento sería el siguiente: en el estado actual, las disposiciones legales manchan más que santifican; en el estado anterior, los decre-

13. Cfr. *ibidem*, 667B.

14. Cfr. *ibidem*, 667B.

15. *Ibidem*, 667C.

16. «Qui ergo magnum est Apostolo dicere quod ex legalibus operibus nemo justificabitur, cum ex eorum exercitiis quilibet reprobabitur, potius quam justificabitur?» (*ibidem*, 668A).

tos legales, que determinaban las *opera legalia* o bien *opera legis*, solos y por sí mismos tampoco bastaban para la salvación, al margen de los preceptos naturales, es decir, sin ellos¹⁷. Por consiguiente, ni la circuncisión ni las demás obras dispuestas por la codificación mosaica justificaron nunca por sí mismas.

Por todo ello, San Pablo debe concluir que el hombre se justifica por la fe, no por las obras de la ley («per fidem sine operibus legis») (Rom. 3,29). Tanto los circuncisos como los incircuncisos se salvan por medio de la fe (Rom. 3,30). «Sine operibus legis, non sine lege»¹⁸, sin las obras de la ley, pero no sin ley. «Cuando dice las *obras*, quiere significar sólo las obras de la ley; cuando dice la *ley*, expresa tanto las obras de la ley como la obras según naturaleza, en cuanto que la ley contenía tanto aquellas disposiciones como éstas»¹⁹. Esto supuesto, nada hay mejor que amar a Dios «ex toto corde, ex tota anima, tota mente, et proximum sicut seipsum» (en alusión al diálogo entre Cristo y el legisperito, referido por San Lucas, que se citaba al principio). El cumplimiento de la ley, así entendida, traería la justificación, y no cualquier justificación, sino la justificación perfecta.

Sin embargo, se pregunta Ricardo, si esto creía San Pablo, ¿por qué dirá más adelante que «lex iram operatur» (Rom. 4,15), que la ley causa la ira de Dios?²⁰ Parece, pues, que no fue tal la mente de San Pablo, como acabamos de exponer. Es decir, que San Pablo no pretendía afirmar que la ley (entendida con todos los matices que antes se han expuesto) salvaba. Según Ricardo estaríamos en presencia de uno de esos pasajes bíblicos en los que la ley y los profetas contradicen lo que han enseñado Cristo y los apóstoles.

4. La opinión de Ricardo sobre estos aparentes dilemas

a) Primera cuestión

Ricardo intenta una solución apoyándose no tanto en su propia sabiduría cuanto en la autoridad de las Escrituras²¹.

17. «Quantum ad praesentem statum, legalia instituta inquinant potius quam santificant. Quantum vero ad priorem statum sine naturalibus decretis, sola legalia hominum ad salutem sufficere non valebant» (*ibidem*, 668A).

18. *Ibidem*, 668B.

19. «Sub nomine operum intelligere volens sola legalia, sub nomine legis tam legalia quam naturalia, utpote quae continebat ista et illa» (*ibidem*, 668B).

20. Cfr. *ibidem*, 668C.

21. Esta parte expositiva empieza exactamente en la columna 668D: «Compellit me importuna vestra petitio super his quae proposita sunt dicere quae sentio...». Por

Conviene partir de la siguiente disyuntiva: la ley justificaba o no justificaba. Si su cumplimiento no justificaba, entonces el Apóstol no habría podido decir que los cumplidores de la ley (*factores legis*) se justificaban. Luego, es preciso admitir que la ley justificaba. Sin embargo, conviene todavía preguntarse si tal ley (que justificaba) podía cumplirse o no²². ¿La ley era imposible de cumplir para el hombre, de modo que tuvo que encarnarse el Hijo de Dios, viniendo «in similitudinem carnis peccati»? «No, ni mucho menos; sólo [era imposible de cumplir] una parte de la ley por causa de la debilidad de nuestra carne»²³. Por consiguiente, había unos preceptos de la ley que justificaban si se cumplían, y otros que no justificaban cuando se cumplían. Unos producían la salvación y otros, la ira. Además, unos preceptos podían cumplirse y otros, sin duda alguna, no podían cumplirse. Los que podían cumplirse no justificaban y los que no podían cumplirse, justificaban²⁴. Por consiguiente y con toda razón, exclamaba San Pablo que nadie (*nulla caro, nullus homo*) su justifica por las obras de la ley (Rom. 3,20).

La ley mostraba qué (*quid*) debe hacer el hombre para salvarse, pero no enseñaba cómo (*quomodo*) debe cumplir lo que preceptúa: «ex sola itaque lege sola cognitio, non autem et impletio» (PL 196,669D).

Entonces, ¿nadie podía salvarse antes de la Encarnación? Al contrario, pues Cristo denominó justos a los que esperaron la hora del Mesías (cfr. Lc. 10,24)²⁵. Y si los denominó justos, es que habían sido justificados. Habían sido justificados gratuitamente, como enseña San Pablo, por la gracia de Cristo. Es Cristo, por tanto, quien justifica por la fe tanto a los circuncisos, como a los incircuncisos (cfr. Rom. 3,24). Por la fe —concluye Ricardo— y no por la ley han sido justificados todos: «per fidem in sanguine ipsius [Christi]» (Rom. 3,25).

b) *Segunda cuestión*

La siguiente pregunta que se plantea Ricardo es si han sido justificados siempre por la sola fe, o bien a veces por la fe sin obras y otras veces por la fe

segunda vez, Ricardo presenta su opúsculo como respuesta a una consulta de discípulos suyos. Sería, pues, un obra académica, resultado —quizá— de un debate.

22. «Aut talis erat quae ab illis quibus data est impleri poterat, aut talis quae ab eis impleri non poterat» (*ibidem*, 669A).

23. «Minime, sed in ea parte qua lex infirmabatur per carnem» (*ibidem*, 669B).

24. Cfr. *ibidem*, 669C.

25. «Multi justi et prophetae voluerunt videre...». Ricardo cita una versión latina que no coincide con la Vulgata. Ésta lee aquí: «Multi prophetae, et reges voluerunt videre...».

con obras²⁶. Es evidente, según el testimonio de san Pablo (Rom. 3,28), que el hombre se puede justificar por la sola fe, pero, ¿siempre por la sola fe sin ninguna de las obras de la ley?²⁷. «¡Minime!» ¡De ninguna manera! Si el hombre dispone de tiempo para trabajar, la fe sin obras está muerta (cfr. Sant. 2,26). Por consiguiente, el hombre puede justificarse «ex sola fide» o «ex fide simul et legis opere», según los casos; pero nunca «ex sola lege» (PL 196,670B).

Cuando el Apóstol dice que nadie puede ser justificado «ex operibus legis», da a entender que por la sola doctrina de la ley, sin la fe en Cristo y la gracia, no es posible la justificación. Y cuando señala que para salvarse no basta con oír la ley, sino que es preciso practicarla («factores legis justificabuntur»), indica que por el cumplimiento de la ley cabe la justificación, con tal de que se cumplan las otras condiciones que antes se han señalado: la fe en Cristo y se cuente con la gracia de Cristo. El ejemplo más extremo, que Ricardo trae a colación, es el siguiente: si Abrahán hubiese deseado sacrificar a su hijo por propia voluntad, o sea, sin mandato divino, habría cometido un crimen nefando; en cambio, ejecutando la misma acción por obediencia a Dios, creyendo en su palabra, le fue computado en justicia²⁸.

Sorprendente posición, evidentemente, que se asemeja mucho a la que un siglo más tarde va a sostener un sector de la teología franciscana y que dará lugar a las precisiones de la baja escolástica relativas a la omnipotencia divina absoluta y ordenada (con anterioridad también a Santo Tomás se había ocupado de estos temas, aunque de forma tangencial, en la *Summa theologiae*, I, q. 25, a. 5, ad 1).

Por tanto, que la ley haya sido causa de oprobio y de ira no se debe a la ley misma, sino a la imperfección de la naturaleza humana caída («ex hominis infirmitate et imperfectione»). Nada hay, pues, contra la razón cuando se afirma que un mandato santo y justo es causa de la ira²⁹. Los justos del Antiguo Testamento lo fueron no por la pura doctrina de la ley, sino por la gracia adjunta a ella. Porque nadie ha sido justificado sino por la fe en Cristo y por su gracia³⁰.

c) Tercera cuestión

Finalmente, Ricardo todavía se interroga sobre lo siguiente: ¿No se opone todo lo anterior a lo que había enseñado el propio Cristo, contestando al

26. «Sed restat quaerendum utrum semper ex fide sola, an aliquando ex sola fide sine operibus, et aliquando ex fide simul cum operibus» (*ibidem*, 670A).

27. «Sed semper ex sola fide, et sine omni legis opere?» (PL 196,670A).

28. Cfr. *ibidem*, 670D.

29. Cfr. *ibidem*, 671B.

30. «Nam numquam sunt justificati sine fide et gratia Christi» (*ibidem*, 671B).

legisperito: «Hoc fac et vives»? Puesto que san Pablo ha escrito que «ex operibus leges non iustificatur omnis caro» (Rom. 3,20)...

La ley —dice Ricardo— enseña qué debe ser hecho; pero no señala cómo los débiles pueden cumplirla. Por el solo conocimiento de lo que debe hacerse nadie puede salvarse, según afirma el Apóstol. Esta es la diferencia contextual entre las palabras de Cristo al legisperito y la enseñanza de San Pablo. Cristo habla del *cumplimiento* de la ley; el Apóstol se refiere al *conocimiento* de la ley. No hay, por tanto, contradicción entre ambos. Quienes pongan todo su esfuerzo en el cumplimiento de la ley, al tiempo que, vista su debilidad, piden a Dios la gracia para cumplirla, quedarán justificados. Estaban de acuerdo, pues, como ya se podía prever, la enseñanza de Jesús con la exposición paulina, porque, siendo sus afirmaciones aparentemente contradictorias, se referían a supuestos distintos.

Y lo mismo que hasta ahora se ha dicho de la ley se puede aplicar también al Evangelio. «Pues, de la misma forma que no basta para la justificación la [sola] doctrina de la ley sin la gracia divina, evidentemente tampoco basta la [pura] doctrina evangélica sin la gracia. Ni una ni otra podrían cumplirse, y, por ello, ni una ni otra podrían justificar»³¹. Sin embargo, ¿por qué no se lee en la Escritura «ex operibus Evangelii non iustificabitur omnis caro», y, en cambio, sí se lee con relación a la ley «ex operibus legis non iustificatur omnis caro» (Rom. 3,20)?³².

La doctrina de la ley, responde Ricardo, es unidimensional; la doctrina evangélica tiene tres dimensiones o componentes. En efecto, el Evangelio enseña qué hay que hacer («quid debeat fieri»), cómo se puede cumplir («quomodo possit impleri») y cómo se puede suplir lo que no se puede cumplir («quomodo possit suppleri»). La ley, en cambio, sólo enseña qué («quid») debe hacer el hombre³³. No hay, pues, una perfecta simetría entre la ley mosaica y la ley evangélica, aun cuando ambas necesiten la gracia de Cristo y le fe en Él, para justificar. Con el Evangelio nos viene todo lo necesario: la enseñanza, la gracia para seguir sus mandatos y la suplencia de nuestra debilidad (por la Eucaristía). Por ello, el Evangelio es la plenitud de la ley.

Podríamos concluir con un texto evangélico, que Ricardo no cita, pero que resume bien su pensamiento. Las palabras de Cristo: «Nolite putare quoniam veni solvere legem, aut prophetas: non veni solvere, sed adimplere» (Mt. 5,17).

31. «Nam, sicut non sufficit ad justitiam legis doctrina sine gratia divina, sic procul dubio nec doctrina evangelica sine gratia divina, neutra impleri potest, neutra iustificare potest» (ibidem, 671C).

32. Cfr. *ibidem*, 671D.

33. Cfr. *ibidem*.

5. Conclusiones

Ricardo de San Víctor (†1173), uno de los últimos vástagos de la admirable escuela victorina, nos ha dejado un fino análisis acerca de la epístola a los Romanos. Pasados tres siglos, los problemas que Ricardo se planteó, continuarían angustiando a Lutero.

Ricardo detectó una aparente contradicción entre algunos textos paulinos a los Romanos. Unas veces se lee que las obras de la ley no justifican (Rom. 3,20); otras, que son justificados los cumplidores de la ley (Rom. 2,13). También se afirma que la ley causa la ira de Dios (Rom. 4,15). Además, Jesús había aconsejado al docto escriba: «Hoc fac et vives» (Lc. 10,25-28). Y el Deuteronomio había prometido la salvación cumpliendo la ley (Deut. 30). ¿Cómo casar estas aparentes disyuntivas?

La solución estaría en la fe. Ninguna ley, ni la antigua ni la nueva, puede salvar sin la fe en Cristo. Pero con una salvedad. En la ley evangélica se hallan los tres elementos por los cuales somos salvos: el Evangelio enseña qué debemos hacer, cómo hacerlo y cómo suplir nuestra debilidad, es decir, con la fe en Cristo y su gracia. En la ley mosaica, en cambio, sólo hallamos el primer elemento: qué hay que hacer. Por eso, la ley evangélica supera a la ley mosaica y la perfecciona; no pretende, pues, abolirla.

Es interesante señalar también el elemento interiorizador, introducido por Ricardo en su análisis, que después reaparecerá en los grandes teólogos del siglo XIII, muy particularmente en Santo Tomás. La ley evangélica es mucho más que un «código» de disposiciones; es la gracia misma actuando en el interior del hombre para facilitarle el cumplimiento de lo dispuesto por Cristo, perfección de la ley antigua.

* * *

Volviendo al tema que nos ocupaba al principio de nuestro estudio, Lutero acertaría siglos después al afirmar que sólo la fe salva; pero Ricardo había precisado una serie de matices que no reaparecen en Lutero, y que son fundamentales: la virtualidad de la misma ley evangélica para hacernos capaces de cumplir lo que esa misma ley dispone.

Josep Ignasi Saranyana
Instituto de Historia de la Iglesia
Universidad de Navarra
PAMPLONA